

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 20-09-2022. A despacho del señor Juez, el presente recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por no subsanación. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1971
Radicado: 170014003-002-2022-00435-00
Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
Demandado: DORIS JUDITH GARCIA LOAIZA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, frente al auto del 24-08-2022 que rechazó la demanda por no subsanación.

Tenemos que la parte demandante sustenta el recurso en el CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROCESAL Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; basando su argumento en lo siguiente:

CARLOS ALBERTO BERMUDEZ GARCIA, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto que rechaza demanda ejecutiva, por las siguientes razones que constituyen los reparos contra la decisión adoptada por el Despacho:

Mediante el auto atacado el Honorable Despacho decidió RECHAZAR LA DEMANDA, porque no se subsanó la demanda en los términos del auto del 12 de agosto de 2022.

Al respecto es preciso indicar que el pasado 19 de agosto de 2022, encontrándome dentro del término, el suscrito apoderado radicó mediante correo electrónico al correo del Juzgado 02 Civil Municipal de Manizales, que se indica en el directorio de Rama Judicial - cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el mencionado correo se envió poder de sustitución y escrito de subsanación.

Por lo anterior, esta defensa no comparte las razones que motivaron el rechazo de la solicitud de ejecución, máxime cuando el despacho no se pronunció sobre los escritos radicados por esta defensa.

Adjunto comprobante de envío del correo electrónico y documentos adjuntos.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP) que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

Se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, mediante ACUERDO No. PSAA15-10445 del 16-12-2015 definió la estructura de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, y a su vez estableció los mecanismos de coordinación, seguimiento, control y se reglamentan sus funciones.

Al respecto, en el precitado acuerdo, se indica en su artículo 3 lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Funciones del área de gestión documental. La función básica del Área de Gestión Documental es la producción técnica de los dispositivos grabados de los Juzgados de su sede, organizar, conservar y custodiar los mismos y el archivo documental de procesos terminados. En particular, esta área tendrá las siguientes funciones:

- 1. Recibir, clasificar, adjuntar a las carpetas- si el expediente se encuentra en ese momento en el Centro de Servicios- y entregar a los despachos judiciales las peticiones, memoriales y cualquier correspondencia con destino a los mismos. (Subrayado por el Despacho).*

(...)"

Lo que desde ya deja entrever que, el medio oficial para el envío de comunicaciones, memoriales y/o solicitudes dirigidas a los Juzgados Civiles y de Familia deberá hacerse a través de los mecanismos dispuestos por los Centros de Servicios. Situación conocida por la comunidad litigante, por cuanto, incluso antes de la pandemia por la COVID-19, los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a los juzgados civiles y de familia eran recibidos, clasificados y remitidos a cada despacho por la dependencia en comento.

Dentro de esta misma línea, el ACUERDO No, CSJCAA20-25 del 26-06-2020 complementó al reglamento ya establecido en el acuerdo del 2015, el procedimiento de radicación de demandas, memoriales, tutelas, habeas corpus y demás trámites virtuales, mismo en el cual se establecieron los canales dispuestos por el Centro de Servicios Civil-Familia de la ciudad para el cumplimiento de sus funciones ya previamente delimitadas en el ACUERDO No. PSAA15-10445 del 16-12-2015.

Ahora bien, frente a la manifestación realizada por la parte recurrente en cuanto a la radicación de la subsanación por medio del correo institucional del Despacho, se tiene que desde el día 16-08-2022, el correo electrónico del Juzgado cuenta con una respuesta automática a los mensajes allegados al Despacho por cuentas externas de la Rama Judicial, en la cual se menciona el canal oficial para la radicación de memoriales de procesos civiles con dirección a los Despachos Civiles de Manizales, siendo la fecha de incorporación de esta respuesta, previa

a la radicación del memorial que atañe en la solución de este asunto (30-08-2022), por lo cual, la parte recurrente, previo a abandonar su bandeja de entrada, debió leer la respuesta automática del correo de esta célula judicial, de la cual, ya desde antes de enviarse el mismo correo electrónico, la plataforma de Outlook avisa al emisor del mensaje que, se enfatiza, tendrá una respuesta automática, del cual previamente se ha comprobado por el Despacho su efectividad de recepción a los correos que son allegados por las distintas partes y abogados.

Aun así, el Despacho, el mismo día de la radicación del memorial en comento al correo electrónico, y casi de manera inmediata, procedió a reafirmar la directriz de la respuesta automática, remitiendo respuesta de devolución del memorial a la parte con tan solo poco más de treinta minutos de diferencia, y del cual se tiene constancia de recibido de la plataforma Outlook.

 Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Para: Bermudez Garcia Carlos Alberto Mar 30/08/2022 3:54 PM

DEVUELVE MEMORIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
ESTIAMADO USUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Atento saludo. En respuesta a su correo electrónico allegado a este Despacho, se le informa que: **TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), SALVO DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEBE PRESENTARSE DE MANERA DIGITAL ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, A TRAVÉS DE SU APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES, AL QUE PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN IP DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), PARA MAYOR FACILIDAD HAGA CLICK SOBRE EL ENLACE:**
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

DICHO LO ANTERIOR, NO SE ACUSA RECIBIDO Y SE SOLICITA PROCEDER CON LA RADICACIÓN DEL MEMORIAL ENVIADO POR MEDIO DEL APLICATIVO PRECITADO.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 - 11307
Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m - 1:30 pm a 5:00 pm

 postmaster@fiduprevisora.com.co Mar 30/08/2022 3:54 PM
Para: postmaster@fiduprevisora.com.co

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Bermudez Garcia Carlos Alberto](#)

Asunto: RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION - 17001400300220220043500 - DORIS JUDITH LOAIZA

Aunado a lo anterior, esta situación no es nueva al interior del Despacho con la parte que representa el apoderado recurrente, puesto que en otros procesos que han tenido el mismo trámite, se ha explicado con suficiencia los motivos del rechazo por no subsanación, del cual, se desprende que el MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FIDUPREVISORA) ha acatado y seguido las instrucciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura frente al cargue de memoriales dirigidos a los Juzgados Civiles de Manizales, razón por la cual, se continuará con la tesis del Despacho, y en consecuencia no se procederá a reponer el auto inmediatamente anterior.

En conclusión, no le asiste razón a la parte recurrente, y por consiguiente no serán despachadas favorablemente su solicitud, habida cuenta que pese a ponérsele en conocimiento mediante correo electrónico el canal oficial de radicación de memoriales con destino a los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, este omitió tal directriz al momento de haberse vencido el término para allegar la subsanación y que por consiguiente, el Despacho procedió en su momento a proferir el auto que rechazó la demanda por no subsanación. No se concede la apelación por ser un proceso de única instancia por su cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24-08-2022 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab1bb716c69650bcae40b7c3cf7fd9140593421d15f087b3f09184ecfe76f1f**

Documento generado en 20/09/2022 08:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>